



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

07 SEP 2020

**Resolución Número 001998 de 2020**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de unas franjas de terreno que hacen parte de un inmueble de mayor extensión denominado "EL RECREO LOTE 1", ubicado en la Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-67003 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.591.706 y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.127.965; y administrado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con NIT número 900.265.408-3 y cuyo depositario provisional es **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** identificada con NIT número 805.014.131-8; inmueble necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución de Delegación de funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 08130 del 31 de diciembre de 2018, proferidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número 001998 de 2020

Que, el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la Ley 1682 de 2013: *"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante."*

*"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses."*

*"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado."*

*"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".*

Que el Decreto 1420 de 1998, prevé lo que se entiende por valor comercial, el establecimiento del valor comercial, las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos, así como el procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de los mismos"

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3° de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que: *"La adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dichas leyes. (...) Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o*

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

*ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir lo que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, para desarrollar el **Contrato No. 1573 DEL 2015**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere según Ficha Predial número **015D TU MVTM**, de fecha 20 de octubre de 2016, elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060, un área de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADARADOS (1.352,79 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies existentes y consistentes en: 13,76 m2 de zona dura: Acceso en concreto, 266,56 ml de cerca eléctrica en postes de concreto a 3 y 4 hilos de alambre de acero, trece (13) Matarratones (DAP 0,50 m), un (01) tabaquillo (DAP 0,35m), dos (02) guamos santafereños (DAP 1,11 m), un (01) balso tilia (DAP 0,20 m), tres (03) ciprés (DAP 0,92m), 27,55 m2 de guadua (DAP 0,15m) y 1.306,12 m2 de pastos de corte o mejorados; ubicadas en un área identificada entre la abscisa inicial **K2+205,31** y la abscisa final **K3+063,85**. Área y elementos que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **EL RECREO LOTE 1**, ubicado en la Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-67003 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y la cédula catastral 634700001000000090101000000000.

Que de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública No. 878 del 09 de abril de 2008, otorgada en la Notaria sexta de Pereira, el predio tiene los siguientes linderos generales: *“Partiendo de un mojón de piedra en la carretera que conduce a la Tebaida, se sigue por una vaga abajo y un alambrado lindando con propiedad de Herminia Acevedo, hasta llegar al nacimiento de agua de Arista, de aquí aguas abajo, hasta el Río Espejo, siguiendo hasta el puente de concreto que existe en la*

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

*vía a la Tebaida; y de ahí carretera arriba hacia la vía de Pueblo Tapao hasta el mojón punto de partida".*

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere el Instituto para el desarrollo del proyecto se encuentran consignados en la ficha predial de afectación 015D TU MVTM y son:

**Área 1: 19,12 m2**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 41,32m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y otra (puntos del 1 al 7)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 7)
<b>SUR</b>	En una longitud de 41,23m con la carretera la Tebaida - Montenegro (puntos del 7 al 1)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 0,00m con Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (Lindero puntual 1)

**Área 2: 17,12 m2**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 20,96m con Luis Norberto Gómez Ramírez y otra (puntos del 11 al 16)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 16)
<b>SUR</b>	En una longitud de 20,67m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 16 al 11)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (Lindero puntual 11)

**Área 3: 1.073,63 m2**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 0,00m con Luis Norberto Ramírez y Otra (Lindero puntual 51)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 190,31m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (puntos del 51 al 19)
<b>SUR</b>	En una longitud de 60,81m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 19 al 31)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 148,03m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 31 al 51)

**Área 4: 136,88 m2**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (Lindero puntual 83)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 100,47m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (puntos del 83 al 76)
<b>SUR</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 76)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 98,18m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 76 al 83)

3



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número 001998 de 2020

**Área 5: 106,04 m<sup>2</sup>**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 7,94m con predio de Aljure Velásquez Yvonne y Otros (puntos del 105 al 106)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 52,85m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (puntos del 106 al 98)
<b>SUR</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 98)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 60,17m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 98 al 105).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-67003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el inmueble del cual hacen parte las franjas de terreno que se requieren para la ejecución del proyecto vial **Contrato No. 1573 DEL 2015**, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, cuyos titulares del derecho real de dominio son: **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.591.706 y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.127.965; quienes adquirieron el derecho real de dominio por compraventa a **ALBERTO BEDOYA MARIN**, protocolizada mediante Escritura Pública No. 878 del 09 de abril de 2008, otorgada en la Notaria Sexta de Pereira, debidamente registrada el 24 de junio de 2008 en la anotación No. 17 del folio de matrícula en mayor extensión No. 280-67003.

Que revisado el certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula No. 280-67003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se indica que, sobre el **INMUEBLE**, recaen actualmente los siguientes gravámenes y limitaciones al derecho de dominio:

- Medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo decretada por parte de la Fiscalía 13 Especializada de Bogotá, mediante oficio 21737 de fecha 10 de diciembre de 2012 por trámite de extinción del derecho de dominio en virtud del artículo 2° Ley 793 de 2002, registrada el día 12 de diciembre de 2012 en la anotación No. 18 del folio citado.
- Destinación provisional, ratificación como depositario provisional en favor de la sociedad comercial **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, decretado por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, mediante Resolución 0718 del 31 de octubre 2013, registrada el día 12 de noviembre de 2013 en la anotación No. 19 del folio citado.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, mediante Oficio SMA 60754 del 9 de diciembre de 2016 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y dirigido a **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ, MARTHA ISABEL TABARES PEREZ, ASESORES INMOPACIFICO SA, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, FISCALIA 13 ESPECIALIZADA DE BOGOTA DE LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, expidió la oferta formal de compra de unas franjas de terreno con un

3



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

área de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADARADOS (1.352,79 M2)** junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que no obstante la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, por trámite de extinción del derecho de dominio, para efectos de notificar el oficio de oferta formal de compra SMA 60754 de 09 de diciembre de 2016, frente a los titulares inscritos del derecho de dominio, **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.591.706 y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.127.965, y ante el desconocimiento de su dirección, por encontrarse el predio objeto de afectación, deshabitado en virtud a la medida cautelar mencionada y de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se expidió el oficio de citación para notificación personal, sin número, de fecha 9 de diciembre de 2016 mediante el cual se citó a los propietarios, **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ**; a **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y a la **FISCALIA 13 ESPECIALIZADA DE BOGOTA DE LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**.

Que el oficio de citación personal se publicó en la cartelera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Dirección Territorial Quindío; se fijó el día 12 de diciembre de 2016 y se desfijo el día 16 de diciembre del mismo año.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los propietarios, se les procedió a notificar por aviso, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual se publicó el día 23 de diciembre de 2016 en la página web del INVIAS y en la cartelera del Invias Dirección Territorial Quindío, fijándose el día 19 de diciembre de 2016 y desfijándose el día 23 de diciembre de 2016.

La notificación frente a los propietarios quedó surtida por aviso el día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 24 de diciembre de 2016; frente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, por conducta concluyente según radicación CS2017-002322 de fecha 13 de febrero de 2017 y respecto de **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, igualmente por conducta concluyente, conforme a la comunicación de fecha 13 de enero de 2017 dirigida al Consorcio Meco Triturados 060.

Que de conformidad con la Ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de las franjas de terreno con un área de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADARADOS (1.352,79 M2)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 60754 del 09 de diciembre de 2016 en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS COMA CUARENTA CENTAVOS M/L (\$20.432.080,40)**, valor definido de conformidad con el avalúo realizado por la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, según informe técnico de fecha 24 de octubre de 2016, aprobado por INVIAS el 07 de diciembre de 2016. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de

3



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número 001998 de 2020

1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de las franjas de terreno requeridas está discriminado así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
U.F.1	Terreno Fuertemente Ondulado (Agropecuario)	M <sup>2</sup>	1.073,63	\$ 9.980,00	\$ 10.714.827,40
U.F.3	Terreno ligeramente Ondulado (Agropecuario)	M <sup>2</sup>	279,16	\$ 10.700,00	\$ 2.987.012,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 13.701.839,40</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
Cons 1.	No aplica	M <sup>2</sup>	0,00	\$ 0	\$ 0
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0</b>
<b>ANEXOS</b>					
Anexo 1	Zona Dura	m <sup>2</sup>	13,76	\$ 35.000	\$ 481.600,00
Anexo 2	Cerca eléctrica	ml	266,56	\$ 16.400	\$ 4.371.584,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 4.853.184,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 1.877.057,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 1.877.057,00</b>
<b>VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO</b>					<b>\$ 20.432.080,40</b>

Que el oficio de oferta de compra SMA 60754 de 09 de diciembre de 2016 fue debidamente inscrito el día 27 de junio de 2018, en la anotación 20 del folio de matrícula 280-67003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual a su vez fue objeto de ratificación mediante los oficios SMA 62465 y SMA 22938, de fecha 20 de diciembre de 2016 y 29 de mayo de 2018 respectivamente, e inscritos en la misma anotación, todos proferidos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que con ocasión de la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo ordenado por la Fiscalía 13 Especializada, se consignó en favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** el día 10 de mayo de 2017, a título de depósito, el valor de la oferta de compra, es decir, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS COMA CUARENTA CENTAVOS M/L (\$20.432.080,40)**, conforme lo prevé el artículo 29 de la Ley 1682 de 2013 que establece: **"ARTÍCULO 29. ENTREGA ANTICIPADA DE BIENES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, BALDÍOS Y BAJO ADMINISTRACIÓN DE CISA.** Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar."

Que en virtud al depósito, se suscribió permiso de intervención voluntario sin fecha, por parte de **ELSA YANETH MARTINEZ PINZON**, en su condición de Vicepresidente de Inmuebles y muebles de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y por parte del Subdirector (e) de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Doctor. Andrés Serna Areiza.

Que de conformidad con la factura No. 2908878 de fecha 10 de septiembre de 2018, el valor adeudado por concepto de impuesto predial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-67003** y la ficha catastral número

3



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

634700001000000090101000000000, predio denominado EL RECREO LOTE 1, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$246.171.641)**.

Que el valor que se adeuda por concepto de impuesto predial es superior al valor de la oferta de compra, lo cual impide suscribir un acuerdo de enajenación voluntaria.

Que con el fin de buscar una enajenación voluntaria mediante oficio CO163C-0836-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, se solicitó al Municipio de Montenegro, Quindío, la expedición del cálculo del valor a prorrata a pagar de impuesto predial correspondiente al área objeto de compra.

Que el Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro, Quindío, expidió certificación E-POT-F01-1064 de 16 de octubre de 2018, certificando un valor a pagar correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$2.229.211)**.

Que dicho valor fue informado a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** mediante correo electrónico de fecha primero de noviembre de 2018, remitido por el señor Federico Patiño, abogado predial del proyecto, a la Doctora Natalia Jaramillo Carvajal funcionaria de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, solicitando evaluar su pago para solicitar con posterioridad el paz y salvo de impuesto predial del área objeto de compra.

Que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** no se pronunció frente a la anterior solicitud, sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2018, informó respecto al proceso de escrituración de los inmuebles en proceso de venta, *"que a la fecha la SAE se encuentra realizando varias mesas de trabajo con Notariado y Registro para poder generar un código que permita hacer el registro de las ventas de "enajenación temprana" como es el caso en el que nos encontramos con esta venta, motivo por el cual, y para evitar gastos y reprocesos, la protocolización de las minutas en la notaría se encontraría parada pues hacerlo en este momento conllevaría al pago posterior de escrituras aclaratorias y pagos de extemporaneidad a Registro de Instrumentos Públicos"*.

Que el valor depositado en favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** fue objeto de solicitud de devolución por parte del INVIAS conforme a la comunicación SMA 11425 de 18 de marzo de 2019 y por la Interventoría mediante comunicaciones CVE2015-109-239-2019 de 18 de junio de 2019, CVE2015-109-309-2019 de 2 de agosto de 2019, CVE2015-109-394-2019 de 25 de septiembre de 2019 y CVE2015-109-416-2019 de 10 de octubre de 2019.

Que en la preacta predial No. 45, correspondiente al mes de septiembre de 2019, consta la devolución de parte del Consorcio Meco Triturados 060 en favor del INVIAS del valor que había sido depositado en favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Que está vencido el plazo establecido para la suscripción de un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del área requerida, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1472 de 2014.

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número **001998** de 2020

07 SEP 2020

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, agotó la totalidad de las actuaciones legales para surtir el trámite de enajenación voluntaria de las franjas de terreno de área de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.352,79 M2)**, cuyos titulares inscritos del derecho de dominio son **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ** según consta en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-67003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, cuyo poder dispositivo está suspendido con ocasión de la medida cautelar decretada por la Fiscalía 13 Especializada, motivo por el cual, para garantizar la satisfacción del interés general y agotado el término legal de 30 días hábiles señalado en el Art. 4o de la Ley 1742 de 2014, modificado por el Art. 10 de la Ley 1882 de 2018, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, se entiende que **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ, ASESORES INMOPACIFICO S.A.** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** renuncian a la negociación, los dos primeros en su calidad de propietarios inscritos, **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** en su condición de depositario provisional y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en su calidad de administrador del inmueble, del cual se segregarán las franjas de terreno requeridas que hacen parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-67003 denominado **EL RECREO, LOTE 1**, ubicado en la Vereda San José, Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, del cual se requieren las franjas de terreno descritas en la ficha predial número **015D TU MVTM**, para el proyecto vial **"MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO - MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria y considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9ª de 1989, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y procede a iniciar el proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1472 de 2014.

Que mediante la Resolución N° 005961 de 01 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, iniciar el trámite judicial de expropiación de las franjas de terreno descritas en la ficha predial número 015D TU MVTM, elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060, correspondiente a un área de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.352,79 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, área comprendida entre la abscisa inicial **K2+205,31** y final

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

**K3+063,85** y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **EL RECREO LOTE 1**, ubicado en la Vereda San Jose, Jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-67003 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y la cédula catastral 634700001000000090101000000000, área de terreno junto con las construcciones y especies descritas en la ficha **015D TU MVTM** y en el avalúo realizado.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 mediante comunicación de 05 de noviembre de 2019 se realizó la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 005961, dirigida a los propietarios **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** y **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ** la cual se entrego en el predio objeto de requerimiento del área a adquirir, según certificación expedida por **AM CORPORATIVE SERVICES SAS**, de fecha 7 de noviembre de 2019.

Ante la no comparecencia de los propietarios y la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución No. 005961, se expidió aviso para su notificación y se hizo entrega de este aviso en el predio **EL RECREO LOTE 1** el día 22 de noviembre de 2019 conforme a la certificación expedida por **AM CORPORATIVE SERVICES SAS**, de fecha 25 de noviembre de 2019.

Con el fin de garantizar el debido proceso de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y dado que se desconoce la dirección de los propietarios, por cuanto los predios se encuentran inhabitados con ocasión del proceso de extinción de dominio que se adelanta y del cual consta registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se procedió a publicar el oficio de citación personal para notificación de la Resolución 005961, el cual se fijó en la cartelera del **INVIAS** Dirección Territorial Quindío el día 12 de noviembre de 2019 y se desfijo el día 18 de noviembre de 2019.

Ante la no comparecencia de los propietarios y conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a publicar el aviso para notificación de la Resolución 005961 el día 21 de noviembre de 2019 en la página web del Instituto Nacional de Vías – **INVIAS** y en la cartelera del **INVIAS** Dirección Territorial Quindío, el cual se fijó el 5 de diciembre de 2019 y se desfijó el 11 de diciembre de 2019, quedando surtida la notificación por aviso, el día hábil siguiente de su desfijación, es decir el día 12 de diciembre de 2019.

Frente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, se radico citación de notificación personal bajo en radicado No. CE2019-030452 de fecha 15 de noviembre de 2019.

La notificación de la Resolución de Expropiación 005961 por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** quedó surtida conforme a notificación personal el día 5 de diciembre de 2019 por parte del Doctor Miguel Angel Gonzalez Florez, quien actuó conforme a poder otorgado por Julian Alberto Lopez en su condición de Gerente de la Regional Occidente, conforme consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

Que la Resolución N° 005961 de 01 de noviembre de 2019, fue notificada en debida

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

07 SEP 2020

**Resolución Número 001998 de 2020**

forma a **LUIS NORBERTO GOMEZ RAMIREZ** a **MARTHA ISABEL TABARES PEREZ**, y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y una vez se encontró ejecutoriada, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social expidió Constancia de Firmeza y Ejecutoria el pasado 27 de diciembre de 2019.

Que el artículo 399 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2° indica que: *"la demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho."*

Que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió el memorando OAJ-GJL 15050 de fecha 12 de marzo de 2020 mediante el cual realizó observaciones a la Resolución N° 005961 de 01 de noviembre de 2019.

Que la demanda de expropiación correspondiente al predio identificado con la ficha predial 015D TU MVTM, no fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Armenia, Quindío, dentro del término que establece la precitada norma, por lo que la ejecutoria de la Resolución N° 005961 de 01 de noviembre de 2019 ha perdido fuerza y vigencia, lo que imposibilita la eventual presentación de la correspondiente demanda de expropiación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, en su artículo 399, numeral 2°.

Conforme a lo anterior, y como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancias que se presentan en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial de las franjas descritas en la Ficha Predial Número **015D TU MVTM** elaborada por el Consorcio MECO Triturados 060 correspondiente a un área de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADARADOS (1.352,79 M2)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, área comprendida entre la abscisa inicial **K2+205,31** y final **K3+063,85** y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **EL RECREO LOTE 1**, ubicado en la Vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Montenegro, departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-67003 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y la cédula catastral 634700001000000090101000000000, área de terreno junto con las construcciones y especies descritas en la ficha **015D TU MVTM** y en el avalúo realizado.

FE



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 SEP 2020

Resolución Número **001998** de 2020

**ARTICULO SEGUNDO:** Los linderos generales del predio de conformidad con la escritura Pública No. 878 del 9 de abril de 2008, otorgada en la Notaria sexta de Pereira, son los siguientes: "Partiendo de un mojón de piedra en la carretera que conduce a la Tebaida, se sigue por una vaga abajo y un alambrado lindando con propiedad de Herminia Acevedo, hasta llegar al nacimiento de agua de Arista, de aquí aguas abajo, hasta el Río Espejo, siguiendo hasta el puente de concreto que existe en la vía a la Tebaida; y de ahí carretera arriba hacia la vía de Pueblo Tapao hasta el mojón punto de partida".

Las franjas de terreno que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS requiere para llevar a cabo el proyecto, hacen parte del lote en mayor extensión identificado previamente, se identifican con los siguientes linderos específicos:

**Área 1: 19,12 m<sup>2</sup>**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 41,32m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y otra (puntos del 1 al 7)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (lindero puntual 7)
<b>SUR</b>	En una longitud de 41,23m con la carretera la Tebaida - Montenegro (puntos del 7 al 1)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 0,00m con Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (Lindero puntual 1)

**Área 2: 17,12 m<sup>2</sup>**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 20,96m con Luis Norberto Gómez Ramirez y otra (puntos del 11 al 16)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (lindero puntual 16)
<b>SUR</b>	En una longitud de 20,67m con la Carretera La Tebaida – Montenegro (puntos del 16 al 11)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (Lindero puntual 11)

**Área 3: 1.073,63 m<sup>2</sup>**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 0,00m con Luis Norberto Ramirez y Otra (Lindero puntual 51)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 190,31m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (puntos del 51 al 19)
<b>SUR</b>	En una longitud de 60,81m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 19 al 31)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 148,03m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 31 al 51)

**Área 4: 136,88 m<sup>2</sup>**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (Lindero puntual 83)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 100,47m con predio de Luis Norberto Gómez Ramirez y Otra (puntos

FE



07 SEP 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 001998 de 2020

	del 83 al 76)
<b>SUR</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 76)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 98,18m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 76 al 83)

**Área 5: 106,04 m2**

<b>NORTE</b>	En una longitud de 7,94m con predio de Aljure Velásquez Yvonne y Otros (puntos del 105 al 106)
<b>ORIENTE</b>	En una longitud de 52,85m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (puntos del 106 al 98)
<b>SUR</b>	En una longitud de 0,00m con predio de Luis Norberto Gómez Ramírez y Otra (lindero puntual 98)
<b>OCCIDENTE</b>	En una longitud de 60,17m con la Carretera La Tebaida - Montenegro (puntos del 98 al 105).

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en la correspondiente matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble. **PARÁGRAFO.** La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los,

Firmado digitalmente  
por JAIRO FERNANDO  
ARGUELLO URREGO

**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: Federico Arturo Patiño-Abogado Contratista  
Vo.Bo. Aprobada por: Carolina María Manrique Cañas  
C.C. 41.945.331 de Armenia.



07 SEP 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001998** de 2020

T.P. 126.025 del C.S.J